

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>Interlocutorio</b>	1041
<b>Proceso</b>	Verbal Especial Ley 1561 de 2012- Pertinencia
<b>Demandante</b>	María Ydali Echeverri Ramírez
<b>Demandado</b>	María de los Ángeles Ramírez Echavarría y Personas indeterminadas
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2022 00123 00</b>
<b>Asunto</b>	Ordena inclusión valla – requiere parte demandante

En memorial que precede, el apoderado judicial de la parte demandante María Ydali Echeverri Ramírez allega constancia de las fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla contemplada en el artículo 375, numeral 7° del C. G. del P., en el bien inmueble objeto de usucapión.

En tal sentido y a fin de dar cumplimiento a la disposición normativa contemplada en el inciso final de la disposición normativa en cita, se ordena la inclusión de la información contenida en la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, actuación que se llevará a cabo por la Secretaría del Despacho.

El juzgado encuentra que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de agosto de 2022 en su numeral octavo, es decir, informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la personería municipal, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Finalmente, incorpora contestación de la demanda realizada por las señoras Ángela María Ramírez Echeverri y María Ramírez Viuda De Echeverri, a la cual se le impartirá trámite correspondiente en la etapa procesal dispuesta para ello.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar la inclusión de la información contenida en la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, actuación que se llevará a cabo por la Secretaría del Despacho.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante con el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de agosto de 2022 en su numeral octavo, es decir, informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

**TERCERO:** Incorporar contestación de la demanda realizada por las señoras Ángela María Ramírez Echeverri y María Ramírez Viuda De Echeverri, a la cual se le impartirá trámite correspondiente en la etapa procesal dispuesta para ello

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 135 fijado el día 19 del mes de octubre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ</b> <b>SECRETARIO</b></p>
---

Firmado Por:  
Wilfredo Vega Cusva  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6b4e78507b6dca2c2176a14ee5d1c1a707869ae97a6a439a535f8142071ede**

Documento generado en 18/10/2022 04:39:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**